



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO

Oficio 208/2021/P

Respuesta a recomendación
no vinculativa del SESEA
Notificada en oficio SEA/SE/506/2021

Mtro. Erik G. Ramírez Serafín.
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
P r e s e n t e

Estimado Maestro, el suscrito Magistrado Héctor Tinajero Muñoz, con el carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiéndole la representación del Poder Judicial del Estado de Guanajuato conforme lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 24, fracción I, y 41, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Guanajuato, como antecedente hago referencia a su diverso oficio SEA/SE/506/2021, recibido en la Presidencia el Supremo Tribunal de Justicia con fecha 03 de noviembre del año en curso, por medio del cual esa Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, hace del conocimiento el Acuerdo número CCSE/006/2021, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, celebrada el día 19 de octubre de 2021, mismo que consiste en emitir la recomendación pública no vinculante, dirigida a los órganos internos de control de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, para que en materia de investigaciones de presunta responsabilidad administrativa, las áreas encargadas para ello en los órganos internos de control de los integrantes del Sistema Estatal, tanto Anticorrupción, como de Fiscalización, en la medida de los posible utilicen los Lineamientos para la investigación de faltas administrativas y su seguimiento, se expone lo siguiente:

Ahora bien, una vez analizado el contenido del documento en cita, me permito realizar, de forma respetuosa, algunas consideraciones de carácter normativo, en los términos siguientes.

El artículo 9, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, señala quiénes, en el ámbito de su respectiva competencia, serán autoridades facultadas para aplicar dicha Ley, destacando que tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial, será competente para **investigar e imponer las sanciones que correspondan**, el **Consejo del**



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO

Oficio 208/2021/P

Respuesta a recomendación
no vinculatoria del SESEA
Notificada en oficio SEA/SE/506/2021

Poder Judicial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 de la Constitución. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Cabe señalar que el artículo 83 de referencia, fue reubicado de forma posterior, con motivo de reformas constitucionales publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de fecha 14 de julio de 2017, posterior a la publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas, quedando su contenido como actual artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señalando a la letra, en su segundo párrafo “...El Poder Judicial contará con un Consejo que será el órgano de administración general, tendrá a su cargo la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial. ...”.

En el mismo sentido, el numeral 89 de la Constitución Estatal, establece las facultades del Consejo del Poder Judicial, destacando para efectos del presente análisis, la contenida en la fracción XI, referente a imponer a los servidores públicos judiciales las sanciones que procedan conforme a la Ley, previa garantía de audiencia y defensa.

Continuando con el establecimiento del ámbito de competencia y regulación del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la propia Constitución, en el artículo 92, establece la existencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial, enmarcando su contenido, del cual se extrae el correspondiente a las obligaciones de los servidores públicos de dicho Poder, así como lo referente a la disciplina de los mismos, ello en la fracción VII, la cual reza “...Las obligaciones que deben cumplir los servidores públicos del Poder Judicial y sus responsabilidades, a fin de salvaguardar la imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, veracidad, lealtad, celeridad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones; las sanciones disciplinarias que deban imponerse a quienes incumplan sus obligaciones; el procedimiento y los recursos que procedan contra las resoluciones que se dicten, así como la competencia respectiva de cada órgano;...”.

Bajo el contexto planteado, la Ley Orgánica del Poder Judicial señala y regula lo referente a la disciplina de sus servidores públicos, de forma por demás clara e integral, estableciendo:



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO

Oficio 208/2021/P

Respuesta a recomendación
no Vinculatoria del SESEA
Notificada en oficio SEA/SE/506/2021

1. Los principios de la función judicial, en su artículo 3.
2. La tramitación y resolución de los procedimientos disciplinarios, aplicando, cuando así proceda, las sanciones en los términos de dicha Ley; esto como facultad del Consejo del Poder Judicial, en los artículos 28, fracción XVII, y 212.
3. La responsabilidad administrativa a que son sujetos los servidores públicos adscritos al Poder Judicial, las obligaciones inherentes a su cargo, así como las faltas en que pudiesen incurrir, contenidas en los artículos 211, 213 y 214.
4. La sanción y parámetros a tomar en consideración al momento de su determinación, de conformidad a lo señalado en los artículos 215, 216 y 217 de la Ley en comento.
5. El procedimiento que habrá de sustanciarse en materia de responsabilidad administrativa, del cual destaca, de conformidad a los numerales 221, 224, 229, 230, 233, 236 y 237, la posibilidad de ofrecer pruebas, el informe correspondiente por parte del servidor público y las formalidades para la práctica de las diligencias.

Por otro lado, cabe destacar que los servidores públicos de Poder Judicial del Estado, están supeditados, en cuanto al cumplimiento de sus funciones y conducta a desplegar, a diversa normatividad, resaltando por el tema que atañe, el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 5 de noviembre de 2018, ordenamiento que tiene como propósito, entre otros, ser una herramienta para coadyuvar en la erradicación de todo tipo de prácticas que demeriten las funciones propias de la administración de justicia, tanto en lo jurisdiccional como en lo administrativo, de conformidad con su artículo 6º, fracción IV.

Sentado lo anterior, teniendo de igual forma, como punto de partida, documento materia de recomendación denominado "Lineamientos para la Investigación de Faltas Administrativas y su Seguimiento", a través de un método comparativo con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en cuanto a lo referido específicamente al tema de investigación, de forma general, resultando oportuno referir, los siguientes comentarios.

- a) Es deber de toda autoridad el respeto a los Derechos Humanos y las garantías para su protección, en términos de los establecido en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, concatenado con lo anterior, el



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO

Oficio 208/2021/P

Respuesta a recomendación
no vinculatoria del SESEA
Notificada en oficio SEA/SE/506/2021

artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, establece que los principios de la función judicial son independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, valores y factores que deberán ser aplicados por todo servidor público adscrito al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en el ejercicio de sus funciones. En específico, la fracción VII del artículo 92 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, coincide en establecer estos principios como rectores en el actuar de las y los servidores públicos del Poder Judicial, incluyendo aquellos encargados de la investigación y substanciación de los procedimientos en materia de responsabilidad administrativa.

- b) Por otra parte, los artículos 229, 231 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, establecen las formalidades de la presentación de las denuncias, quejas e inconformidades, o el inicio del procedimiento de oficio, hasta su conclusión.
- c) Ahora bien, acorde al numeral 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la sustanciación del procedimiento disciplinario, y en lo no previsto en dicha Ley, se aplica de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, el cual complementa temas torales como el ofrecimiento, desahogo y valoración de la prueba.
- d) Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece la facultad del Consejo para fincar responsabilidad a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, estableciendo los plazos de la prescripción en su artículo 261 del referido Ordenamiento.
- e) Respecto a la investigación oficiosa, el artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Consejo del Poder Judicial para que, cuando tenga conocimiento de hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa, determine la responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.
- f) En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 221 y 225 de nuestra Ley Orgánica, se establecen las formas de presentación de las quejas e inconformidades que promuevan los justiciables o las denuncias que planteen los servidores públicos, las cuales podrán ser por escrito o por medios electrónicos, en las áreas administrativas del Consejo del Poder Judicial ahí establecidas, o bien por correo certificado.



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO

Oficio 208/2021/P

Respuesta a recomendación
no vinculatoria del SESEA
Notificada en oficio SEA/SE/506/2021

- g) De igual manera, en el artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estipula las formalidades de formulación de las quejas, denuncias e inconformidades, siendo estos, por escrito o por medios electrónicos.
- h) Por otra parte, las correcciones disciplinarias y medios de apremio que se imponen en los expedientes de responsabilidad administrativa, se contemplan en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, concretamente en su artículo 253, así como en el Código Procesal Civil del Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria, conforme al numeral 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- i) Ahora bien, el Consejo del Poder Judicial del Estado, cuenta con la Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado, como órgano auxiliar, la cual dentro de sus facultades tienen a su cargo practicar las visitas ordinarias y extraordinarias a los órganos jurisdiccionales, al Centro Estatal de Justicia Alternativa, a las Oficinas Centrales de Actuarios y a las Oficialías Común de Partes, en términos de los establecido en los artículos 171, 173 y 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los numerales del 23 al 31 del Reglamento Interior del referido Órgano Colegiado.
- j) Asimismo, en cuanto a la práctica de algún peritaje dentro del curso de la instrucción de los expedientes y procedimientos de responsabilidad administrativa, los mismos se practicarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria conforme al numeral 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- k) Previo al inicio del procedimiento disciplinario se podrán decretar medidas precautorias, con el depósito o aseguramiento de las cosas, libros, documentos, archivos electrónicos o papeles sobre los que verse la posible responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, cuando exista temor fundado o peligro que puedan perderse, destruirse o alterarse, en atención a lo estipulado en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
- l) De igual manera, también se contempla como medida, la suspensión temporal en el ejercicio del cargo del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando la falta atribuida amerite destitución, o bien, cambio de adscripción, hasta en tanto se resuelva el mismo.
- m) Por otra parte, el Consejo del Poder Judicial del Estado determina en el acuerdo inicial del procedimiento disciplinario la precisión de los hechos que se le imputan al servidor público, así como la calificación legal de la conducta prevista en los dispositivos que



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO

Oficio 208/2021/P

Respuesta a recomendación
no vinculatoria del SESEA
Notificada en oficio SEA/SE/506/2021

señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en términos del artículo 230, fracción III, del citado Ordenamiento.

- n) Asimismo, una vez revisados los hechos u omisiones contenidos en la queja, inconformidad o denuncia, y de las pruebas aportadas, el Consejo del Poder Judicial del Estado, de manera fundada y motivada, acuerda el inicio o no del procedimiento disciplinario, tal como se establece en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- o) Respecto a los medios de impugnación que precisa la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo del Poder Judicial del Estado, se tiene previsto el recurso de revisión, el cual se impugna ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme a lo estipulado en los artículos 262, 263 y 264 de la citada Ley.
- p) Una vez que de la investigación realizada o conformación del expediente formado con motivo de la responsabilidad administrativa, se dependen hechos posiblemente constitutivos de delito conforme a las figuras establecidas del propio Código Penal para el Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato a través de sus órganos auxiliares o áreas administrativas, presentan la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado.

Por todo lo anterior, es dable señalar que la normativa con la que cuenta esta institución en materia de responsabilidad administrativa y en los términos ya relatados, coinciden sustancialmente con las directrices marcadas en los Lineamientos materia de recomendación.

No obstante lo anterior, hago de su apreciable conocimiento que se encuentra bajo comisión interna de este Poder Judicial, la realización de anteproyecto de iniciativa por medio de la cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, ello en materia de responsabilidad administrativa, situación por la cual se acepta la recomendación y se pondrá a consideración de dicha Comisión los Lineamientos multiferidos con el propósito de tomarlos como material de relevante importancia en la conformación de dicho proyecto.



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO

Oficio 208/2021/P

Respuesta a recomendación
no vinculativa del SESEA
Notificada en oficio SEA/SE/506/2021

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente se solicita:

ÚNICO. - Se me tenga por atendida la recomendación no vinculativa plasmada en Acuerdo CCSE/006/2021, y notificada a este Poder Judicial del Estado de Guanajuato en oficio SEA/SE/506/2021.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un atento y cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Guanajuato, 19 de noviembre de 2021.
"2021. Año de la Independencia"
Presidente del Supremo Tribunal de
Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado

Magistrado Héctor Tinajero Muñoz.

